

- 3) Disponer medidas sobre lo comisado, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.

La supervisión y fiscalización se realizan de manera aleatoria sobre la base de criterios de riesgo dentro del territorio nacional en lugares que no afecten el flujo del comercio exterior, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Procedimiento de fiscalización y sanción

- 4.1. Constituye infracción administrativa sancionable el incumplimiento de las condiciones para el ingreso de vehículos habilitados para el transporte terrestre internacional, establecidas en el artículo 3.
- 4.2. La detección de la infracción administrativa acarrea la imposición de una multa contra el transportista infractor por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin). En caso de reincidencia, se aplican multas de mayor cuantía. Se considera reincidencia cuando el transportista incurre en la misma infracción dentro del año de la comisión de la primera infracción.
- En el caso de que el transportista infractor se resista a las acciones de supervisión y fiscalización, al pago de la multa respectiva o a la aplicación de medidas correctivas, el Osinermin informa dicha situación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a efectos de que, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, no se le permita el ingreso al país.
- 4.3. El Osinermin aprueba la tipificación y escala de multas de las infracciones a la presente ley, así como el procedimiento de fiscalización y sanción correspondiente.

Artículo 5. Autorización para contratación de personal y otros

- 5.1. Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se autoriza al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) la contratación de personal bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo 728, en adición a los supuestos previstos en la disposición complementaria final septuagésima tercera de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 5.2. Las nuevas plazas a ocupar deben ser registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en el caso de las nuevas plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 deben incorporarse al Cuadro de Asignación de Personal-Provisional. Dichas medidas se financian con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Aprobación de disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

2135729-2

LEY Nº 31647

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 012-2019, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA Y DEL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 012-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional, a fin de incorporar dentro de su ámbito de aplicación al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, flexibilizar los requisitos para acceder a la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo y ampliar el porcentaje de devolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 012-2019

- 2.1 Se incluye dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 012-2019 a los servicios de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional y provincial, conforme a las condiciones y requisitos dispuestos en dicho decreto de urgencia.
- 2.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019, el transportista que presta el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional deberá contar con la autorización vigente para prestar dicho servicio otorgada por el gobierno regional y en el caso del servicio de



transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial deberá contar con la autorización vigente otorgada por la Municipalidad provincial correspondiente o la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao tratándose de las provincias de Lima y Callao.

Artículo 3. Porcentaje de devolución

A partir del 1 de enero de 2023 el porcentaje al que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019 será de setenta por ciento (70%).

Artículo 4. Prórroga del Decreto de Urgencia 012-2019

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de las normas reglamentarias

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio del Ambiente adecúan las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 012-2019 a lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA. Indicadores de desempeño

En concordancia con lo dispuesto por la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, para efecto de evaluar el impacto del beneficio regulado por el Decreto de Urgencia 012-2019, se tomará el indicador siguiente:

0.95 * # de fallecidos en siniestros de tránsito donde haya participado un vehículo con autorización para el servicio de transporte de carga y de transporte regular de personas en el ámbito nacional, regional y provincial, registrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, con periodicidad mensual. + 0.05 * # de heridos en siniestros de tránsito donde haya participado un vehículo con autorización para el servicio de transporte de carga y de transporte regular de personas en el ámbito nacional, regional y provincial, registrados en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, con periodicidad mensual.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo al que se refiere su primera disposición complementaria final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el numeral 2 del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 012-2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

2135729-3

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2022-MINCETUR

Lima, 19 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAFAEL CÁRDENAS VANINI, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2135551-1

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2022-MINCETUR

Lima, 19 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley